

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victoria, 7 y Paço, 4.
En Cartagena, B. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. G., y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 1.º Mayo 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(CONCLUSIÓN) (1)

Art. 149. Si las diligencias han de practicarse fuera de la dependencia ó con intervención de autoridades ó funcionarios extraños á la misma, el encargado de instruir las someterá su dictamen á la resolución del Jefe de la oficina, quien acordará lo que proceda y dará las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 150. Terminada la instrucción, el referido Jefe fijará el plazo de ocho días para que se dé audiencia á la parte interesado ó reclamante, poniéndole las diligencias de manifiesto á fin de que alegue y presente la prueba que estime conducente á su derecho.

Si tan sólo la propusiera, se le concederá el término de quince días para dicho efecto.

Art. 151. Reunida toda la prueba de la Administración y del particular interesado, el empleado instructor del expediente hará un resumen de la misma y dará cuenta al Jefe, entregándole las diligencias.

Art. 152. El Jefe de la dependencia reclamará los informes que estime oportunos, en la forma y dentro de los plazos que se señalan en las disposiciones generales de este reglamento y consultará al Ministerio la resolución que á su juicio deba dictarse.

Dicha consulta se hará remitiendo el expediente con un inventario duplicado de todos los documentos y expresivo del número de folios que contengan.

El Ministerio acusará recibo, devolviendo uno de los inventarios, en el que conste dicha circunstancia.

Art. 153. Tramitado el expediente por la Secretaría del Ministerio en la forma y plazos señalados en el cap. VI para los asuntos que se tramiten en única instancia ante el mismo, se acordará por el Ministro que se dé cuenta del resultado de las diligencias á los Tribunales ordinarios por conducto

del Ministerio fiscal, pasándoles el tanto de culpa que resulte si no constase ya por sentencia judicial la declaración de falsedad, determinando en aquel caso los documentos que deben desglosarse para acompañar á la orden y suspendiendo hasta que recalcga sentencia todo otro acuerdo.

Art. 154. Si la declaración judicial de falsedad constase ya en el expediente, se dictará fallo definitivo sobre el recurso de nulidad.

En otro caso, se dictará dicho fallo en vista del resultado del proceso.

Art. 155. Los particulares podrán entablar el recurso de nulidad que proceda, con arreglo á lo prescrito en el art. 143 ante la autoridad que haya dictado la providencia firme que traen de impugnar, consignando en la reclamación con toda claridad los documentos que se acusen de falsos, las razones en que la alegación se funde y las pruebas documentales en que se apoye si las hubiere.

Este recurso se sustanciará conforme previenen los artículos precedentes.

Sección tercera.

DE LA CONDONACION DE MULTAS

Art. 156. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa ó recargo, impuesto conforme á los reglamentos ó instrucciones respectivos, lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificación que estime procedente.

Art. 157. El Ministro, oyendo si lo considera necesario el dictamen del Jefe del departamento que haya impuesto la multa ó recargo ó reclamando el expediente en que se haya declarado la responsabilidad, acordará ó denegará la pretensión sin ulterior recurso.

Art. 158. La tramitación de estas reclamaciones se ajustará á los procedimientos señalados en el art. 107, y corresponderá á la Secretaría del Ministro.

CAPÍTULO XII

De la responsabilidad de los empleados.

Art. 159. En todos los casos en que una autoridad que conozca de un expediente en cualquiera de sus instancias ó por virtud de los recursos de queja ó de los extraordinarios que reconoce este reglamento, observe demora en la tramitación que pueda estimarse como infracción de las reglas de procedimiento, podrá imponer á sus subordinados la corrección disciplinaria que proceda, conforme á los reglamentos especiales y, en su defecto, con sujeción á las disposiciones de éste, si no estuviese dicha facultad reservada á la Autoridad superior.

En el mismo caso se procederá cuando las infracciones se descubran

por denuncia, ó en expediente de visita y, en general, cuando la falta se ponga de manifiesto con motivo de diligencias distintas de las de tramitación del expediente en que se haya cometido.

Art. 160. Las infracciones á que se refieren los artículos 11 y 12 se castigarán según su importancia, carácter y circunstancias, imponiendo á los funcionarios que las cometan las correcciones disciplinarias siguientes:

Repreñión privada.

Suspensión de sueldo de uno á quince días.

Suspensión de sueldo de quince días á un mes.

Separación del servicio.

Art. 161. La repreñión privada y la suspensión de sueldo que no exceda de quince días, serán impuestas á los funcionarios responsables por el Jefe de la dependencia que observe demora en el despacho de los expedientes ó faltas leves cometidas en el procedimiento.

La suspensión de sueldo se hará efectiva en papel de pagos al Estado, quedando una mitad de cada pliego en poder del interesado y la otra mitad unida á su expediente personal.

Contra estas correcciones no se podrá interponer recurso alguno.

Art. 162. Cuando la falta sea grave, á juicio del Jefe, se instruirá expediente gubernativo y se oirá al empleado que la hubiese cometido, pasándole el pliego de los cargos que resulten contra él para que los conteste en el término de tres días.

Si dicha falta apareciese comprobada, pero no su gravedad, el mencionado Jefe impondrá la corrección correspondiente, conforme al artículo anterior. En otro caso, propondrá al Ministerio la suspensión de sueldo de quince días á un mes, ó la separación del servicio del empleado, remitiéndole originales las diligencias practicadas y haciéndolo saber al interesado para que pueda formular su defensa ante la Superioridad dentro de otros quince días.

Quando sea la separación del servicio la corrección que se proponga y considere fundada dicha propuesta, el Jefe de la oficina podrá, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión provisional del empleado.

Art. 163. El Ministro dictará fallo definitivo, pudiendo ordenar antes de resolver que se amplíen las diligencias en la forma que estime conveniente.

Art. 164. Cuando el expediente contra el empleado que deba ser corregido se instruya en la Secretaría del Ministerio, corresponderá al Subsecretario la imposición de la corrección á que se refiere el art. 160 y la instrucción del expediente y la propuesta de-

terminadas en el 162, fallándose en este caso por el Ministerio en la forma marcada en el 160.

Art. 165. Cuando en un expediente ó documento aparezca ó se presuma la comisión por un empleado del delito á que se refiere el art. 13 ó de otro cualquiera castigado en el Código penal ó en disposiciones especiales, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente, previo informe y por conducto de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Art. 166. Corresponde al Ministro la facultad de revisar los expedientes ya terminados que obren en cualquiera de las oficinas de su dependencia, para el efecto de imponer las correcciones gubernativas que se señalan en este capítulo y promover el castigo de los delitos que hayan podido cometerse por los empleados.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones transitorias.

Art. 167. El presente reglamento comenzará á regir desde el día 1.º de Mayo próximo.

Las reclamaciones deducidas ó que se deduzcan antes de dicha fecha, se regirán por las disposiciones sobre procedimiento hoy vigentes hasta la terminación de la instancia que se halle pendiente.

Los recursos que se interpongan con posterioridad al día 1.º de Mayo en los expedientes incoados antes de dicha fecha, se ajustarán á las disposiciones de este reglamento.

Se exceptúan las reclamaciones sobre asuntos cuya cuantía no exceda de 50 pesetas, para los que se establece la única instancia, las cuales podrán tramitarse en segunda y ser objeto de todos los demás recursos, conforme á la legislación anterior.

Art. 168. En el plazo de seis meses las oficinas centrales propondrán al Ministerio las reformas que deban hacerse en las instrucciones y reglamentos relativos á los ramos ó materias de su respectivo cargo, á fin de eliminar en aquéllos todas las reglas de procedimiento que contengan, haciéndolo en su lugar las debidas referencias á las establecidas en el presente, fijando con toda claridad cuáles sean los actos administrativos que puedan ser objeto de reclamación, conforme al art. 1.º y reduciendo á dos y, en su caso, á una sola instancia las diversas establecidas en las instrucciones y reglamentos referidos.

Art. 169. Queda derogado el reglamento de 24 de Junio de 1885 desde la fecha señalada en el art. 167, con las salvedades consignadas en el mismo.

Madrid 15 de Abril de 1890.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguiñor.

(1) Véase el *Boletín* núm. 260.

Quinta sección.

Número 2.073.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO demostrativo de los minerales extraídos de las minas que á continuación se expresan é importe de ellas durante el tercer trimestre del presupuesto actual de 1889-90.

Minas.	Término.	Dueños.	Minerales.	Quintales.	Precio.	Importe.	l por 100.
Porvenir.	Cartagena.	Sociedad especial minera La Bilbaina.	Hierro.	2614 »	0 40	1045 60	10 46
La misma.	Idem.	La misma.	Carbonatos.	128 »	0 50	64 »	0 64
La misma.	Idem.	La misma.	Sulfuros.	436 »	1 37	597 32	5 97
Molinera.	La Unión.	José Antón Rodríguez.	Hierros.	20000 »	0 15	3000 »	30 »
Tesoro de la Carolina.	Cartagena.	Manuel Rodríguez.	Idem.	20000 »	0 05	1000 »	10 »
Bilbao.	Idem.	Sociedad especial minera La Bilbaina.	Idem.	1013 »	0 40	405 20	4 05
La misma.	Idem.	La misma.	Carbonatos.	1615 »	0 50	807 50	8 08
Coto Fortuna.	Mazarrón.	Herederos de D. Antonio Márquez.	Plomo.	306 »	16 50	5049 »	5 49
La misma.	Idem.	Los mismos.	Idem.	223 »	10 »	2230 »	22 30
Isabel la Católica.	La Unión.	Sociedad La Nocturna.	Tierras plomizas	405 »	0 50	202 60	2 03
San Fernando y su demasia.	Cartagena.	Idem especial minera Fortuna.	Carbonatos.	184 »	4 »	736 »	7 36
Sancho Panza.	Idem.	Idem Dulcinea.	Plomo.	1510 »	0 25	377 50	3 78
Oriolensa.	La Unión.	Idem Mercedes.	Idem.	4700 »	0 20	940 »	9 40
Bella Unión.	Cartagena.	Idem El Bronce.	Idem.	2030 »	0 25	507 50	5 08
Hayte y Demasia.	Idem.	Guillermo Elhers.	Hierro mangs.º	40000 »	0 18	7200 »	72 »
San Juan Bantista 2.º	Idem.	Sd. especial minera S Juan Bautista 2.º	Plomo.	2020 »	0 25	505 »	5 05
Aughera.	La Unión.	Idem Buencs Amigos.	Idem.	8000 »	0 20	1600 »	16 »
Belleza.	Idem.	Idem Buena Unión.	Idem.	7720 »	0 52	4014 40	40 14
Fortuna.	Idem.	La misma.	Idem.	7000 »	0 52	3640 »	36 40
Dichosa.	Cartagena.	Idem Dichosa.	Idem.	3050 »	0 25	762 50	7 63
Iberia.	Idem.	Idem Reunida.	Idem.	3100 »	0 25	675 »	6 75
Salvadora.	Idem.	Idem Carmelo.	Zinc.	1100 »	0 50	550 »	5 50
La misma.	Idem.	La misma.	Plomo.	2240 »	0 25	552 50	5 53
Virgen de las Mercedes.	Idem.	Idem La Paz.	Idem.	2464 »	0 25	616 »	6 16
Calatrava y	La Unión.	Idem Consuelo Incógnito.	Idem.	18000 »	0 20	3600 »	36 »
Demasia.	Idem.	La misma.	Idem.	6 »	3 »	18 »	0 18
Lucera.	Idem.	La misma.	Hierro.	19000 »	0 20	3800 »	38 »
Convención.	Cartagena.	La misma.	Plomo.	1208 »	0 40	483 »	4 83
Ferrocarril.	Idem.	Idem Cuatro Amigos.	Idem.	42 »	4 50	189 »	1 89
Santa Florentina.	La Unión.	La misma.	Hierro.	4320 »	0 20	864 »	8 64
San Juan Bautista.	Idem.	Idem El Fraile.	Idem.	6140 »	0 20	1228 »	12 28
Neptuno.	Idem.	Pedro García.	Tierras plomizas	1800 »	0 50	900 »	9 »
2.º Emilia.	Cartagena.	El mismo.	Idem.	2300 »	0 50	1150 »	11 50
Olivera.	La Unión.	El mismo.	Idem.	2900 »	0 60	1740 »	17 40
Tábano.	Cartagena.	El mismo.	Hierros.	600 »	0 10	60 »	0 60
Tomas.	Portmán.	José Martínez.	Plomizos.	650 »	0 80	520 »	5 20
San Marcelino.	Idem.	El mismo.	Idem.	540 »	1 25	675 »	6 75
Casualidad.	Idem.	El mismo.	Hierro.	1020 »	0 50	560 »	5 60
Virgen de los Llanos y Demasia.	Cartagena.	Jorquera y Walkerde.	Tierras plomizas	183 »	4 »	732 »	7 32
Martes.	Idem.	Herederos de D.ª Ascensión Requena.	Plomo.	742 »	0 75	531 50	5 36
Nación Española.	Idem.	Los mismos.	Idem.	547 »	0 75	411 »	4 11
Descuido.	La Unión.	Sociedad especial minera Integridad.	Plomizo.	900 »	0 60	540 »	5 40
Agradecida.	Idem.	La misma.	Idem.	350 »	0 60	210 »	2 10
Esperanza.	Cartagena.	Idem La Esperanza.	Idem.	9848 »	0 70	6893 60	68 93
Mercurio.	La Unión.	Idem Ntra. Sra. dei Carmen.	Hierro.	1250 »	0 25	287 50	2 87
San Francisco de Sales.	Idem.	La misma.	Idem.	1740 »	0 30	522 »	5 22
El Corneta.	Idem.	Idem Compañía de partido Casualidad	Plomizo.	1200 »	0 70	8400 »	8 40
Matilde.	Idem.	Juan Briones.	Hierros secos.	3500 »	0 25	875 »	8 07
La Lolita.	Idem.	Juan Mayrtte.	Plomo.	64 »	13 78	888 81	8 89
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	40 »	6 81	255 60	2 56
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	107 »	12 50	1337 50	13 38
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	76 »	6 25	475 »	4 75
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	55 »	11 98	658 90	6 59
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	20 »	5 85	117 »	1 17
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	28 »	11 80	330 40	3 30
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	23 »	8 12	186 76	1 87
La misma.	Idem.	El mismo.	Hierros.	750 »	0 60	450 »	4 50
Relámpago.	Idem.	Sociedad especial minera La Victoria	Idem secos.	2650 »	0 20	530 »	5 30
Sirena.	Idem.	La misma.	Idem.	660 »	0 20	132 »	1 32
La misma.	Idem.	La misma.	H.º argf.º y pl.º	617 »	2 36	1456 12	14 56
Rafaela.	Idem.	La misma.	Idem seco.	3250 »	0 20	650 »	6 50
Ya lo hemos visto.	Idem.	La misma.	Idem.	37200 »	0 20	7452 »	74 52
La misma.	Idem.	La misma.	Id. argf.º y pl.º	842 »	1 74	1465 08	14 65
Bienvenida.	Idem.	La misma.	Idem seco.	23870 »	0 20	4774 »	47 74
San José.	Mazarrón.	Idem La Tutelar.	Plomizos.	6000 »	0 50	3000 »	30 »
Armenia.	La Unión.	Sociedad Peruana.	Hierro seco.	1416 »	0 12 ¹²	221 25	2 23
Brajelona.	Cartagena.	Idem San Agustín.	Tierras plomizas	500 »	1 »	500 »	5 »
Neptuno.	Idem.	Idem Nueva Concordia.	Plomizo.	500 »	1 »	500 »	5 »
San Juan, Santa Ana y Esperanza	Mazarrón.	Idem San Juan y Santa Ana.	Idem y tierras.	104298 »	0 75	78298 »	782 98
Solitario.	Aguilas.	Compañía de Aguilas.	Plomizos.	100 »	0 40	40 »	0 40
Santa Justina.	Mazarrón.	La misma.	Hierros.	10000 »	0 25	2500 »	25 00
Impensada.	Idem.	La misma.	Plomizos.	42500 »	0 60	25500 »	255 00
Amalia.	Aguilas.	La misma.	Idem.	200 »	0 40	80 »	0 80
Grupo.	Mazarrón.	La misma.	Idem.	260 »	0 80	288 »	2 88
Resucitada.	Cartagena.	Sociedad La Resucitada.	Carbonatos.	600 »	0 40	240 »	2 40
San Juan.	Idem.	Idem Estrella Polar.	Pedernales.	400 »	0 75	300 »	3 00
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	150 »	0 25	37 50	0 37
Estrella.	Idem.	Idem La Buena Fé.	Carbonatos.	1520 »	0 50	760 »	7 60
Esperanza y sus demasías.	Idem.	Idem Ventura del Lobosillo.	Tierras plomizas	18476 »	0 50	9238 »	92 38
Isabelita.	Idem.	La misma.	Idem.	6022 »	0 50	3011 »	30 11
Carolina.	La Unión.	Idem La Extranjera.	Hierro seco.	7126 »	0 68	4845 88	48 45
La misma.	Idem.	La misma.	Pedernales.	2018 »	0 68	2052 24	20 52
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	550 »	0 51	297 »	2 97
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	901 »	0 81	729 81	7 29
Diosa.	Cartagena.	Brigida Sandoval.	Hierros.	15200 »	0 25	3800 »	38 »
Sebastepol.	Idem.	La misma.	Plomizos.	22832 »	0 50	11416 »	114 16
Conciliación.	Idem.	La misma.	Manganeso.	4643 »	6 50	2321 50	23 22
Virgen de Gao.	Idem.	La misma.	Idem.	1074 »	0 50	537 »	5 37
Diccionario.	Idem.	La misma.	Blendas.	2370 »	0 50	1135 »	11 35
San Joaquín y Santa Ana.	Idem.	La misma.	Manganeso.	1338 »	0 50	769 »	7 69
Monte Carmelo.	Idem.	La misma.	Idem.	7380 »	0 50	3690 »	36 90

Minas.	Término.	Dueños.	Minerales.	Quintales.	Precio.	Importe.	1 por 100.
Belén.	Cartagena.	Brígida Sandoval.	Plomo.	4185 »	1 »	4185 »	41 85
San Jorge.	La Unión.	La misma.	Hierros.	5490 »	0 25	1372 50	13 73
Tercer San Bartolomé.	Idem.	La misma.	Plomizos.	2758 »	0 50	1379 »	13 79
La Rosita.	Cartagena.	La misma.	Plomos.	464 »	1 »	464 »	4 64
Robustiana.	Idem.	La misma.	Idem.	1418 »	1 »	1418 »	14 18
Santa Isabel.	Idem.	La misma.	Idem.	2822 »	0 25	705 50	7 05
Virgen de los Remedios.	Idem.	La misma.	Manganeso.	3000 »	0 20	400 »	4 »
La misma.	Idem.	La misma.	Plomizo.	1766 »	0 25	441 »	4 41
Segunda Esmeralda.	Idem.	La misma.	Manganeso.	18000 »	0 30	5400 »	54 »
Patrocinio.	Idem.	La misma.	Idem.	6590 »	0 25	1649 »	16 49
Príncipe Alfonso.	Idem.	La misma.	Idem.	12820 »	0 25	3205 »	32 05
San Antonio.	La Unión.	La misma.	Hierros.	3000 »	0 25	750 »	7 50
La Luz.	Idem.	La misma.	Plomos.	2569 »	1 »	2569 »	25 69
Salvadora.	Idem.	La misma.	Idem.	593 »	1 »	593 »	5 93
Washington.	Idem.	La misma.	Idem.	1705 »	1 »	1705 »	17 05
San Dámaso.	Idem.	La misma.	Idem.	490 »	1 »	490 »	4 90
La misma.	Idem.	La misma.	Hierros.	2400 »	0 25	600 »	6 »
Pepita.	Idem.	La misma.	Plomizos.	890 »	1 »	890 »	8 90
San Dionisio.	Cartagena.	La misma.	Idem.	11047 »	1 »	11047 »	110 47
San José.	Mazarrón.	La misma.	Idem.	1260 »	0 75	945 »	9 45
San Antonio de Padua.	Idem.	La misma.	Idem.	1260 »	0 75	945 »	9 45
Virgen de los Angeles.	Cartagena.	Sociedad San Ginés.	Hierro.	700 »	0 50	350 »	3 50
Triunfo.	Mazarrón.	Sebastián Servet.	Tierras plomizas	46618 »	0 50	23309 »	233 09
Inagotable.	La Unión.	Sociedad Ocho Amigos.	Hierros.	25000 »	0 10	2500 »	25 »
El Progreso.	Cartagena.	Idem La Rica.	Idem.	16820 »	0 10	1682 »	16 82
San Isidro.	Idem.	Idem Murciana 1.ª	Idem.	46000 »	0 10	4600 »	46 »
Desechada.	Idem.	Idem El Juramento.	Tierras plomizas	5800 »	0 50	2900 »	29 »
Oriolana.	Idem.	Idem La Rabiosa.	Hierro.	18500 »	0 15	2775 »	27 75
San Juan.	La Unión.	Idem El Porvenir.	Tierras plomizas	13040 »	1 30	16952 »	169 52
San Valentín.	Idem.	Francisco Campoy Albers.	Idem.	3864 »	0 26	1004 64	10 04
La misma.	Idem.	El mismo.	Ferruginoso.	2340 »	0 20	468 »	4 68
San Jerónimo.	Cartagena.	Sociedad Cuatro Amigos.	Hierro.	8000 »	0 12 ^{1/2}	1000 »	10 »
Victoria y Joaquina.	Idem.	Herederos de D. Antonio Mnez. Bernal.	Idem.	12000 »	0 12 ^{1/2}	1500 »	15 »
Precaución.	Idem.	Sociedad «Los Pobres».	Idem.	9000 »	0 12 ^{1/2}	1125 »	11 25
Tetuán.	Idem.	Idem Templarios.	Idem.	5000 »	0 12 ^{1/2}	625 »	6 25
San Carlos.	Mazarrón.	Carlos Francelius.	Plomo.	6000 »	0 25	1500 »	15 »
Observación.	La Unión.	Clifford de Wait.	Hierro.	7730 »	0 30	2319 »	23 19
Suerte Impensada.	Cartagena.	Antonio Campoy y Compañía.	Plomo.	9821 »	0 13	1276 73	12 76
San Felipe y Santiago.	La Unión.	Sd. Comandita Antonio Campoy y C.ª	Idem.	2060 »	0 20	412 »	4 12
Enrique 8.º	Idem.	La misma.	Idem.	2801 40	0 63	1764 88	17 65
Santa Teresa.	Idem.	La misma.	Idem.	4120 »	0 20	824 »	8 24
San Luciano.	Cartagena.	Idem Numancia.	Idem.	36 75	27 19	999 23	9 99
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	1098 »	0 26	285 48	2 85
La misma.	Idem.	La misma.	Ferruginoso.	12100 »	0 20	2420 »	24 20
Caridad.	Idem.	Idem Dos Amigos.	Plomo.	38 64	27 19	1050 61	10 51
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras.	510 »	0 26	132 60	1 33
La misma.	Idem.	La misma.	Hierro.	6130 »	0 20	1226 »	12 26
Tercera Flora.	Idem.	La misma.	Plomo.	32 20	27 19	875 52	8 76
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	400 »	0 26	104 »	1 04
La misma.	Idem.	La misma.	Hierro.	6000 »	0 20	1200 »	12 »
Ligera.	La Unión.	Rimberto Miró.	Plomo.	49 »	2 »	98 »	0 98
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	280 »	1 30	364 »	3 64
Carmen.	Cartagena.	Sociedad Cartago.	Idem.	3500 »	0 25	875 »	8 75
Lola.	Alumbres.	José Carlos Roca.	Idem.	8200 »	0 50	4100 »	41 »
Iberia.	La Unión.	Herederos de D. Francisco Dorda.	Idem.	9650 »	0 75	7237 50	72 37
La misma.	Idem.	Los mismos.	Zinc.	2760 »	0 25	690 »	6 90
Purísima Concepción.	Idem.	Sociedad La Tiple.	Plomo.	2951 »	3 »	8853 »	88 53
Víbora.	Idem.	Idem Dos Mellizas.	Idem.	1406 »	1 50	2109 »	21 09
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	644 »	1 75	1127 »	11 27
Fuentsanta.	Idem.	Isaac Medina.	Manganeso.	1180 »	0 60	708 »	7 08
Milagro.	Cartagena.	Sociedad Amistad.	Idem.	3245 »	0 40	1298 »	12 98
La Primavera.	Idem.	Francisco M. de Galinsoga.	Idem.	2160 »	0 40	864 »	8 64
Perserverante.	Idem.	Sociedad Aprovechada.	Idem.	1116 »	0 40	446 40	4 47
San Nicolás.	Idem.	Idem Triunviro.	Idem.	1122 »	0 40	448 80	4 49
Abundancia.	Idem.	Idem Tres Amigos.	Hierro.	4524 »	0 40	1809 60	18 10
Anfora.	La Unión.	Idem Roma.	Plomo.	1192 »	2 50	2980 »	29 80
Santa Florentina.	Idem.	Idem Numancia.	Plomizo.	3700 »	1 50	5550 »	55 50
Estrella.	Idem.	Tomás Antón.	Tierras plomizas	1320 »	0 50	660 »	6 60
2.ª Matilde.	Idem.	Sociedad 2.ª Matilde.	Hierro.	2783 »	0 20	556 60	5 56
Samuel.	Cartagena.	Idem Samuel.	Plomo.	34 70	7 »	242 90	2 43
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	41 17	0 75	837 75	8 38
Dos de Enero.	La Unión.	Anselmo Plazas.	Idem.	25 76	27 19	700 33	7 »
La misma.	»	El mismo.	Idem.	18 40	24 46	450 22	4 50
La misma.	»	El mismo.	Idem.	69 »	2 17	150 07	1 50
La misma.	»	El mismo.	Idem.	258 06	1 77	455 99	4 56
La misma.	»	El mismo.	Idem.	179 40	1 08	195 09	1 95
Nuestra Señora de la Fuentsanta.	Mazarrón.	Sociedad Metalúrgica.	Idem.	5500 »	0 75	4125 »	41 25
San Felipe y Santiago.	Cartagena.	Herederos de D. Bartolomé Soler.	Hierro.	600 »	1 »	600 »	6 »
Fragante Armena.	Idem.	Los mismos.	Carbonatos.	1200 »	0 50	600 »	6 »
Segunda Esperanza.	Idem.	Los mismos.	Hierro.	800 »	0 25	1000 »	10 »
Julio César.	Idem.	Sd. Sol 2.ª Industrial Minera Metalg.ª	Carbonatos.	100 »	0 50	50 »	0 50
Emilia.	Idem.	La misma.	Idem.	400 »	0 50	200 »	2 »
Consuelo.	Idem.	La misma.	Calamina.	170 »	0 75	127 50	1 28
2.º Veneno.	Idem.	La misma.	Carbonatos.	400 »	0 50	200 »	2 »
San Jorge 2.º	Idem.	La misma.	Idem.	250 »	0 50	125 »	1 25
Mendegoria.	Idem.	La misma.	Idem.	1500 »	0 50	750 »	7 50
Conchita.	Idem.	La misma.	Idem.	200 »	0 50	100 »	1 »
Felicidad.	Idem.	Sociedad Santa Florentina.	Plomo.	225 »	2 58	580 50	5 85
Pensamiento y Demasia.	Idem.	La misma.	Calamina.	565 »	1 »	565 »	5 65
Artesiana.	La Unión.	Idem La Intransigente.	Plomo.	2020 »	2 »	240 »	52 40
Amable.	Idem.	Idem San Juan Evangelista.	Hierro.	1616 »	0 12 ^{1/2}	202 »	2 02
Suerte y Verdad.	Idem.	Idem Peruana.	Idem.	1200 »	0 12 ^{1/2}	150 »	1 50
Usurpación usurpada y Venus.	Idem.	Sociedad El Trueno.	Idem.	30000 »	0 10	3000 »	300 »
Usurpación.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	2924 »	0 30	877 20	8 77
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	1980 »	0 20	396 »	3 96
Usurpada.	Idem.	La misma.	Idem.	200 »	0 30	60 »	0 60
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	480 »	0 20	96 »	0 96
Venus.	Idem.	La misma.	Idem.	2060 »	0 30	618 »	6 18
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	1535 »	0 20	307 »	3 07
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Cartagena.	Idem especial minera Buen Consejo.	Carbonatos.	1400 »	1 »	1400 »	14 »
San Bartolomé.	Aguilas.	Compañía Reina Mining.	Tierras plomizas	750 »	0 75	562 50	5 62
Eloina.	Idem.	La misma.	Idem.	750 »	0 75	562 50	5 62

Minas.	Término.	Dueños.	Minerales.	Quintales.	Precio.	Importe.	1 por 100.
Los Burros.	Cartagena.	Herederos de D. Bartolomé Spottorno.	Blendas.	20000 »	0 40	8000 »	80 »
Talia.	Mazarrón.	Pfo Wandosell.	Plomo.	15000 »	0 30	4500 »	45 »
Laberinto.	Cartagena.	Sd. especial miuera Los D-scenocidos.	Tierras plomizas	950 »	1 50	1425 »	14 25
Montaña.	Idem.	La misma.	H.° manganeso.	2500 »	0 50	1250 »	12 50
Precaución.	Idem.	La misma.	Idem.	350 »	0 50	175 »	1 75
Virgen del Carmen.	Idem.	Angel Bruna.	Idem.	10000 »	0 20	2000 »	20 »
Gracia y Justicia.	Idem.	Herederos de D. Andrés Laguardia.	Hierro.	10000 »	0 25	2500 »	25 »
San Timoteo.	La Unión.	Sociedad La Unión.	H.° mangánifero	30000 »	0 30	9000 »	90 »
Rosario.	Cartagena.	Guillermo Orchardson.	Hierro.	15000 »	0 50	7500 »	75 »
Esperanza.	Idem.	El mismo.	Idem.	15000 »	0 50	7500 »	75 »
San Guillermo.	Idem.	El mismo.	Idem.	6000 »	0 50	3000 »	30 »
San Pablo.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000 »	0 50	2000 »	20 »
Jenara.	La Unión.	Sociedad especial minera 2.° Matilde	Idem.	798 »	0 25	199 50	1 99
San Pedro.	Idem.	Idem San Pedro.	Tierras plomizas	1500 »	0 25	375 »	3 75
Desconfianza.	Idem.	La misma.	Idem.	1500 »	0 25	375 »	3 75
Eloisa.	Idem.	Idem Buena Fe.	Hierro.	25430 »	0 10	2543 »	25 43
Júpiter.	Idem.	Idem Los Cartageneros.	Trs. para lavar.	5040 »	0 12	604 80	6 04
La misma.	Idem.	La misma.	Hierro.	6420 »	0 05	321 »	3 21
Loca del Capellán.	Cartagena.	Idem San Fulgencio.	Plomizo.	40 »	9 »	360 »	3 60
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	26 »	5 »	180 »	1 80
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	10 »	3 »	30 »	0 30
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	188 »	0 50	94 »	0 94
León Negro.	Idem.	La misma.	Plomizo.	50 »	12 50	625 »	6 25
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	240 »	9 »	2160 »	21 60
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	270 »	7 »	1890 »	18 90
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	268 »	5 »	1340 »	13 40
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	59 »	3 »	177 »	1 77
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	960 »	0 75	720 »	7 20
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	4000 »	0 50	2000 »	20 »
Catón.	Idem.	La mismo.	Plomizo.	12 »	12 50	150 »	1 50
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	52 »	0 50	26 »	0 26
María Dolores.	Idem.	La misma.	Plomizo.	110 »	12 50	1375 »	13 75
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	6 »	7 »	42 »	0 42
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	240 »	0 50	120 »	1 20
Sorpresa á constancia de un amigo	Idem.	La misma.	Blendas.	160 »	0 56	89 60	0 89
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	256 »	0 50	128 »	1 28
La misma.	Idem.	La misma.	Plomizo.	20 »	8 »	160 »	1 60
San Rafael.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	3400 »	0 50	1900 »	17 »
Rómulo.	Idem.	La misma.	Plomizo.	300 »	12 50	3750 »	37 50
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	50 »	7 »	350 »	3 50
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	28 »	5 »	140 »	1 40
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	360 »	0 75	270 »	2 70
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	650 »	0 50	325 »	3 25
Virgen del Pilar.	Idem.	La misma.	Manganeso.	3850 »	0 50	1925 »	19 25
La misma.	Idem.	La misma.	Plomizo.	680 »	12 »	8160 »	81 60
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	160 »	8 »	1280 »	12 80
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	150 »	3 »	450 »	4 50
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	136 »	5 »	680 »	6 80
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	100 »	0 50	50 »	0 50
La misma.	Idem.	La misma.	Blendas.	78 »	1 25	97 50	0 97
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	86 »	0 94	80 84	0 81
Zurbano.	Idem.	La misma.	Manganeso.	12600 »	0 375	4725 »	47 25
La misma.	Idem.	La misma.	Plomizo.	230 »	12 50	2875 »	28 75
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	150 »	12 »	1800 »	18 »
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	186 »	6 »	1116 »	11 16
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	120 »	5 50	660 »	6 60
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	70 »	3 »	210 »	2 10
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	300 »	0 75	225 »	2 25
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	20 »	1 50	30 »	0 30
Encontrada.	Idem.	La misma.	Calaminas.	460 »	1 50	690 »	6 90
La misma.	Idem.	La misma.	Plomizo.	60 »	12 50	750 »	7 50
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	38 »	0 50	19 »	0 19
La misma.	Idem.	La misma.	Manganeso.	60 »	0 375	22 50	0 22
Santa Isabel.	Mazarrón.	Compañía Francesa.	Plomizo.	4650 »	8 »	37200 »	372 »
Segunda Paz.	Cartagena.	La misma.	Idem.	30 »	12 50	375 »	3 75
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	20 »	6 75	135 »	1 35
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	66 »	0 62	40 92	0 40
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	16 »	7 »	112 »	1 12
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	30 »	8 »	240 »	2 40
La misma.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	200 »	0 25	50 »	0 50
La misma.	Idem.	La mismo.	Manganeso.	140 »	0 375	52 50	0 52
Suerte.	Idem.	La misma.	Idem.	70660 »	0 53	37418 »	374 18
Africana.	Idem.	La misma.	Idem.	750 »	0 53	397 50	3 97
Edetana.	Idem.	La misma.	Idem.	9500 »	0 375	3562 50	35 62
San Isidoro.	Idem.	Sociedad La Razón.	Plomizo.	90 »	10 »	900 »	9 »
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	100 »	5 25	525 50	5 25
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	9 »	8 75	78 75	0 78
La misma.	Idem.	La misma.	Blendas.	420 »	3 94	1654 80	16 54
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	400 »	2 61	1044 »	10 44
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	260 »	1 96	509 60	5 10
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	500 »	1 »	500 »	5 »
Emilia.	Idem.	Idem Emilia.	Plomizo.	120 »	10 »	1200 »	12 »
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	26 »	2 50	65 »	0 65
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	70 »	0 50	35 »	0 35
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	44 »	0 50	22 »	0 22
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	48 »	10 75	513 20	5 13
La misma.	Idem.	La misma.	Idem.	16 »	6 »	96 »	0 96
Virgen de los Angeles.	Idem.	Idem Virgen de los Angeles.	Hierro.	500 »	0 25	125 »	1 25
Sin duda.	La Unión.	Idem Tutores de Isabel 2.°	Idem.	5200 »	0 125	650 »	6 50
Olivada.	Lorca.	Pedro Romero.	Idem.	10000 »	0 10	1000 »	10 »
2.° Pensamiento.	Cartagena.	Sociedad Perseverante.	Id. mangánifero.	667 »	0 50	333 50	3 33
Conveniente.	La Unión.	Angel Moreno.	Id. seco.	1600 »	0 25	400 »	4 »
San Joaquín.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Tierras plomizas	1516 »	0 60	909 60	9 10
La misma.	Idem.	La misma.	Hierro seco.	1200 »	0 10	120 »	1 20
Revolución.	Idem.	La misma.	Tierras plomizas	546 »	0 60	327 60	3 27
Rebuscada y	Aguilas.	Idem La Generala.	Plomizo.	1000 »	1 50	1500 »	15 »
Demasia.	Idem.	La misma.	Idem.	600 »	1 50	900 »	9 »
Cortes y demasfas.	Cartagena.	Wenceslao Ehlers.	H.° mangánifero	20000 »	0 20	4000 »	40 »
Marquesita Moderna.	Idem.	El mismo.	Idem.	20000 »	0 20	4000 »	40 »
San Antonio.	Idem.	El mismo.	Idem.	10000 »	0 17	6800 »	68 »